

POLITICA DE AUTOCARTERA

Grupo Santander

Secretaría General Página 1 de 8



CONTENIDOS

1	INTRODUCCIÓN	3
2	ALCANCE	3
3	ÁMBITO DE APLICACIÓN Y TRANSPOSICIÓN EN FILIALES	3
4	PRINCIPIOS GENERALES	4
5	FINALIDADES PARA LA REALIZACION DE TRANSACCIONES	4
6	CRITERIOS OPERATIVOS	4
7	GOBIERNO	8
8	TITULARIDAD, INTERPRETACIÓN, FECHA DE VALIDEZ Y REVISIÓN PERIODICA	8

Secretaría General Página 2 de 8



1 INTRODUCCIÓN

Esta Política de Autocartera (la "Política") establece los principios generales, criterios y límites, reglas operativas y responsabilidades, así como el gobierno a seguir para la ejecución y control de las operaciones de compra y venta de acciones propias de Banco Santander, S.A. (el "Banco").

2 ALCANCE

La presente Política será de aplicación a cualquier operación que se realice sobre acciones propias de Banco Santander, S.A., ya sea por el Banco o por cualquiera de las sociedades controladas por éste (junto con el Banco, el "Grupo Santander" o el "Grupo"), y con independencia de que se efectúen en mercados regulados, en sistemas multilaterales de negociación, fuera del mercado de órdenes, ya sea mediante bloques o a través de operaciones especiales, o al amparo de un programa de recompra¹.

Todas las operaciones con acciones propias del Banco se realizarán de conformidad con lo previsto en:

- la normativa vigente, incluyendo en particular el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, el Reglamento (UE) 596/2014, de 16 de abril, del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre el abuso de mercado y sus respectivas normas de desarrollo; y, en lo que resulte aplicable si la operativa se realizase a través de programas de recompra, el Reglamento Delegado (UE) 2016/1052 de la Comisión, de 8 de marzo, que desarrolla las normas técnicas de regulación relativas a las condiciones aplicables a los programas de recompra y las medidas de estabilización;
- los acuerdos adoptados por la junta general de accionistas y el consejo de administración del Banco en materia de autocartera; y
- los criterios recogidos en esta Política, sin perjuicio de las excepciones que en su caso se prevean en la misma.

3 ÁMBITO DE APLICACIÓN Y TRANSPOSICIÓN EN FILIALES

Esta Política es elaborada por Banco Santander, S.A, como sociedad matriz del Grupo Santander, estableciendo las reglas a aplicar a todo el Grupo.

Las entidades del Grupo deben adoptarla y son responsables de su normativa interna, debiendo elaborar y aprobar en sus respectivos órganos de gobierno la normativa interna que permita la aplicación de las disposiciones contenidas en la Política, con los ajustes estrictamente necesarios, si los hubiera, que garanticen el cumplimiento de la legislación y los requisitos y expectativas regulatorias locales.

Secretaría General Página 3 de 8

¹ Las operaciones sobre acciones del Banco que este realice en desarrollo de actividades de cobertura de riesgos de mercado o de facilitación de intermediación o cobertura para clientes no tendrán la consideración de autocartera a estos efectos ni se verán sometidas a esta Política.



4 PRINCIPIOS GENERALES

En las operaciones de autocartera se observarán los siguientes principios generales de actuación:

- Protección de la integridad de los mercados financieros y de la confianza de los inversores en ellos y preservación de la estabilidad del sistema financiero.
- Prohibición de manipular o intentar manipular el mercado, incluyendo en particular las prohibiciones de transmitir señales falsas o engañosas sobre la oferta, la demanda o el precio de las acciones, de fijar los precios en un nivel anormal o artificial o en general de alterar los precios mediante cualquier mecanismo ficticio o artificio, así como de ejercer una posición dominante sobre la oferta o la demanda.
- Prohibición de operar o intentar operar con información privilegiada, a cuyos efectos deberá garantizarse la independencia de la unidad encargada de ejecutar las operaciones de autocartera del Banco.

5 FINALIDADES PARA LA REALIZACION DE TRANSACCIONES

El Banco podrá realizar operaciones sobre acciones propias con cualquiera de las siguientes finalidades:

- (i) Facilitar liquidez o suministro de valores, según proceda, en el mercado de las acciones del Banco dando a dicho mercado profundidad y minimizando eventuales desequilibrios temporales entre la oferta y la demanda.
- (ii) Aprovechar en beneficio del conjunto de los accionistas las situaciones de debilidad en el precio de las acciones en relación con las perspectivas de evolución a medio plazo.
- (iii) Cumplir las obligaciones de entrega de acciones que el Banco o su Grupo tengan con sus empleados o administradores.
- (iv) Cualesquiera otras finalidades que el consejo de administración del Banco apruebe en cada momento dentro de los límites legales y fijados por la junta general de accionistas, incluyendo, sin limitación, reducir el capital social, atender el canje de instrumentos financieros u otros pasivos canjeables por acciones del Banco y adquirir acciones del Banco para su uso como contraprestación en adquisiciones y otras operaciones.

6 CRITERIOS OPERATIVOS

Las operaciones de autocartera se llevarán a cabo en el mercado conforme a las siguientes reglas en cuanto a su operativa.

En el caso de que se decidiese ejecutar operaciones de autocartera a través de mecanismos alternativos tales como programas de recompra, contratos de liquidez u otros mecanismos a los que le resulte de aplicación una regulación propia, antes de dar comienzo a esas operaciones se dará difusión a esos mecanismos conforme a dicha regulación aplicable. En tales casos estas reglas no le serán de aplicación a tales mecanismos (como la ejecución de los programas de recompra) en tanto en cuanto resulten incongruentes con su regulación específica o en aquellos aspectos en que apliquen otras reglas que se dispongan por el banco al establecerse tales mecanismos (apartado 2).

Secretaría General Página 4 de 8



6.1 Responsabilidad sobre la ejecución de operaciones de autocartera

La responsabilidad sobre la ejecución de operaciones de la autocartera recae en el Director del departamento de Inversiones y Participaciones. La actividad estará aislada como área separada y protegida por las correspondientes barreras, de forma que no disponga de ninguna información privilegiada.

Ninguna otra unidad del Grupo realizará operaciones sobre acciones del Banco incluidas dentro del alcance de esta Política, excepto en casos excepcionales que deberán ser aprobados por el responsable de la gestión de la autocartera, o en su caso, el consejo o aquel órgano o persona en que haya delegado tal facultado, y en los que la ejecución de la operación de que se trate deberá ser coordinada por el referido responsable, y a salvo de las entregas de acciones que el Banco o su Grupo tengan que realizar a sus empleados o administradores, que serán ejecutadas por las unidades obligadas a esa entrega bajo la coordinación del referido responsable.

6.2 Información

El Banco mantendrá en su página web (www.santander.com), bajo 'Participaciones significativas y autocartera' ubicado dentro del apartado 'Accionistas e inversores', la siguiente información:

- (i) El acuerdo de la junta general de accionistas del Banco en vigor por el que esté autorizada la operativa de autocartera.
- (ii) La versión en vigor de esta Política.
- (iii) La identidad de la persona física que sea responsable de la gestión de la autocartera conforme al apartado 6.1 anterior.
- (iv) La identidad del intermediario a través del que se lleve a cabo la operativa de autocartera en el centro de negociación de que se trate..
- (v) La información sobre las operaciones realizadas a que se refiere el apartado 6.10 siguiente.

6.3 Ejecución de operaciones de autocartera

Con carácter general, las operaciones de autocartera podrán efectuarse en los mercados regulados y en los siguientes sistemas multilaterales de negociación donde se opera con acciones del Banco: DXE Europe, Turquoise Europe y Aquis Exchange Europe.

Solo se realizarán operaciones de autocartera en el mercado de bloques o mediante otros instrumentos financieros² en circunstancias excepcionales y por causa justificada. En tales casos excepcionales:

- (i) A las operaciones de autocartera en el mercado de bloques no le serán de aplicación los límites de volumen diario (apartado 6.4), los límites de precio (apartado 6.6) y las restricciones operativas (apartado 6.7).
- (ii) A las operaciones de autocartera realizadas mediante otros instrumentos financieros, le serán de aplicación los límites de volumen diario (apartado 6.4), los límites de precio (apartado 6.6) y las restricciones operativas (apartado 6.7) *mutatis mutandis* respecto de aquellas llevadas en el Mercado Continuo, teniendo en cuenta las reglas de funcionamiento del mercado de que se trate.

Secretaría General Página 5 de 8

² No quedan sometidos a esta Política aquellos instrumentos que no tengan la consideración de autocartera, conforme a lo previsto en la legislación aplicable.



6.4 Límites de volumen diario

Con carácter general, las operaciones de autocartera del Banco, incluyendo compras y ventas de acciones ejecutadas en cualquier centro de negociación, así como mediante operaciones especiales³, no excederán del 15% del promedio diario de contratación de acciones del Banco en las 30 sesiones anteriores del centro de negociación de que se trate.

El límite previsto en este apartado podrá superarse, sin llegar a excederse el 25% del promedio diario de contratación de acciones del Banco en las 30 sesiones anteriores delcentro de negociación de que se trate, en circunstancias excepcionales, tales como las que produzcan alteraciones significativas de la volatilidad o de los niveles de oferta o de demanda de acciones, y por causa justificada.

6.5 Límites de volumen agregado

Las acciones en autocartera no excederán del límite aprobado en cada momento por la junta general de accionistas del Banco dentro de los máximos previstos en cada momento en la Ley de Sociedades de Capital.

Además, el saldo de autocartera no excederá del límite autorizado en cada momento por el Banco Central Europeo.

La actividad de autocartera también estará sujeta a los límites de volumen establecidos por el consejo de administración o, por delegación, por la comisión ejecutiva.

6.6 Límites de precio

Las órdenes de compra se formularán a un precio no superior al mayor de los dos siguientes: (i) el precio de la última transacción realizada por sujetos independientes en el mercado; y (ii) el precio más alto contenido en una orden de compra del libro de órdenes.

Las órdenes de venta se formularán a un precio no inferior al menor de los dos siguientes: (i) el precio de la última transacción por sujetos independientes realizada en el mercado; y (ii) el precio más bajo contenido en una orden de venta del libro de órdenes.

Además, conforme a lo dispuesto por la junta general de accionistas, en todo caso las operaciones de compra solo podrán realizarse a un precio por acción (i) mínimo del nominal (0,50 euros por acción) y (ii) máximo de hasta un 3 por ciento superior al mayor de entre (a) el precio de la última operación independiente previa a la adquisición de que se trate o (b) la oferta independiente más alta en ese momento en el centro de negociación donde se efectúe la compra.

6.7 Restricciones operativas

Las operaciones de autocartera deberán someterse a los siguientes límites:

- (i) Para conocer la situación del mercado de acciones del Banco, el departamento de Inversiones y Participaciones podrá recabar datos de los miembros del mercado que estime oportuno, si bien las operaciones que realice en el mercado deberán ejecutarse a través de un solo intermediario.
- (ii) Todas las operaciones sobre las propias acciones serán realizadas en el horario normal de negociación, salvo aquellas operaciones singulares que se correspondan con alguna de las

Secretaría General Página 6 de 8

³ A estos efectos, se entenderá por operaciones especiales las "aplicaciones" y las "tomas de razón".



causas previstas para efectuar operaciones especiales, en cuyo caso se estará a las reglas aplicables a tales operaciones especiales.

- (iii) No se introducirán órdenes de compra y venta simultáneamente.
- (iv) No se introducirán órdenes de compra o venta durante las subastas de apertura o cierre, salvo de forma excepcional, por causa justificada y extremando la cautela para evitar que tales órdenes influyan de manera decisiva en la evolución del precio de la subasta. En esos supuestos excepcionales: (i) el volumen acumulado de órdenes de compra y venta introducidas no deberá superar el 10% del volumen teórico resultante de la subasta al tiempo de introducir las órdenes; (ii) no se introducirán órdenes de mercado o por lo mejor, salvo por circunstancias excepcionales y justificadas; (iii) el precio de las órdenes de compra no será superior al mayor entre el precio teórico de equilibrio de la subasta al introducir la orden y el precio de la última transacción ejecutada en el mercado de órdenes antes del inicio de la subasta y (iv) el precio de las úntroducir la orden y el precio de la subasta al introducir la orden y el precio de la última transacción ejecutada en el mercado de órdenes antes del inicio de la subasta al introducir la orden y el precio de la última transacción ejecutada en el mercado de órdenes antes del inicio de la subasta.
- (v) No se introducirán órdenes de compra o venta durante el periodo de subasta previo al levantamiento de la suspensión de negociación de las acciones del Banco, de haberse producido esta, hasta que se hayan cruzado operaciones en el valor. Las órdenes no ejecutadas al declararse la suspensión no podrán ser modificadas durante la fase de subasta.

6.8 Black-out

No se operará con autocartera durante el plazo de los 15 días naturales anteriores a la publicación de la información financiera periódica del Banco (trimestral, semestral y anual) , ni si el Banco hubiese decidido retrasar la difusión de información privilegiada conforme a lo previsto en el artículo 17 del Reglamento de Abuso de Mercado y hasta que tal información sea difundida, salvo (a) en circunstancias excepcionales, tales como las que produzcan alteraciones significativas de la volatilidad o de los niveles de oferta o de demanda de acciones o (b) en relación con programas de recompra, respecto de los que los periodos de *black out* vinculados a la información financiera periódica se limitarán a la información financiera cuya publicación venga exigida legalmente. A tal efecto, desde la función de Cumplimiento se informará al departamento de Inversiones y Participaciones de las fechas previstas de publicación de resultados y de los casos en que se produzca un retraso de los indicados.

6.9 Procedimiento de excepciones

En caso de que el responsable de autocartera desee aplicar alguna de las prácticas que se consideran excepcionales conforme a los apartados 6.2 a 6.8 anteriores, deberá ponerlo en conocimiento de la función de Cumplimiento del Banco y hacer constar pormenorizadamente las razones que fundamentan la excepción en el registro referido en el apartado 6.11.

6.10 Información al mercado

El Banco publicará trimestralmente información sobre las operaciones de autocartera realizadas, incluyendo los saldos de acciones compradas y vendidas y la autocartera al final del periodo. Con carácter anual se publicarán además los saldos de efectivo empleado y obtenido.

Secretaría General Página 7 de 8



6.11 Supervisión y control interno

El departamento de Inversiones y Participaciones, en cuanto que responsable de la gestión de autocartera, mantendrá un registro de las órdenes introducidas, modificadas o canceladas y de las operaciones de autocartera ejecutadas. Dicho registro estará permanentemente a disposición de la función de Cumplimiento.

7 GOBIERNO

La comisión de supervisión de riesgos, regulación y cumplimiento del consejo de administración del Banco será informada mensualmente por el Director de Cumplimiento del Grupo sobre la negociación con autocartera realizada en ese mes, así como sobre el funcionamiento de los controles efectuados en el mismo periodo de tiempo.

Asimismo, la comisión ejecutiva recibirá información periódica sobre la actividad de autocartera con el fin de verificar que se han respetado los requisitos que para la adquisición de acciones propias establece el artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital.

8 TITULARIDAD, INTERPRETACIÓN, FECHA DE VALIDEZ Y REVISIÓN PERIODICA

- La aprobación de este documento corresponde al consejo de administración de Banco Santander, S.A. La versión en vigor fue aprobada el 26 de febrero de 2024.
- Corresponde su interpretación al Director del Departamento de Inversiones y Participaciones.
- Este documento entrará en vigor en la fecha de su publicación. Su contenido será objeto de revisión periódica, realizándose o en su caso, los cambios o modificaciones que se consideren convenientes.

Secretaría General Página 8 de 8